

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Ramón Ulises Córdova, los señores Ministros doctores/ Raúl Antonio Filipigh y Jorge Gerardo García Cabello, para considerar: PRIMERO: Resoluciones de Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud de lo dispuesto por el Art. 30, inc. 10° del Decreto-Ley N° 009/74, ha dictado las siguientes Resoluciones: 1) Por Resolución N° 30/84, se dispone que el señor Procurador Fiscal N° 2 de esta Capital, Dr. Alberto Lucio Nogués, continúe atendiendo los Ministerios Públicos de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Las Lomas, hasta el 30 de marzo próximo, inclusive, por subsistir las razones que motivaron la Resolución N° 23/84 de Presidencia. 2) N° 31/84, por la que se concede la licencia correspondiente a la FERIA Judicial del mes de enero del corriente año, aún pendiente de usufructuar, al Ayudante Laureano Parra, a partir del día 5 y hasta el 20 del mes en curso, inclusive, designándose -en consecuencia- al Ayudante Hilario Ramón Benítez, para que cumpla tareas en horario vespertino/ hasta el reintegro del señor Parra. Oído lo cual y leídas que fueron las Resoluciones mencionadas, ACORDARON: Tener presente. SEGUNDO: Asociación Judicial Formosa s/pedido. Y Vistos: La nota de fecha 22 de diciembre de 1983 por la que la Asociación Judicial Formosa solicita -entre otras cosas- la revocatoria del punto Segundo del Acta N° 1444, mediante el que se dispone el descuento de la jornada o período no trabajado por el personal de este Poder Judicial con motivo de las medidas de fuerza cumplidas durante los meses de agosto y setiembre de 1983; y Considerando: Que si bien -y como con reiteración lo ha entendido este Alto // Cuerpo- "la causa generadora del derecho a la percepción de haberes, lo constituye la efectiva y normal prestación de servicios" (cf. Acuerdos N°s. 918, punto // 9°; 1007, punto 5°; 1008, punto 8°; 1018, punto 3°; 1022, punto 6°; etc.), no menos cierto es que tal principio ha de adecuarse a la realidad de las circunstancias en que tiene lugar la ausencia de una "efectiva y normal prestación de servicios". Que en el caso ocurrente, la no prestación de servicios por parte del personal que integra la Asociación peticionante, ha respondido a medidas de fuerza dispuestas con carácter nacional por la Federación Judicial Argentina en respaldo de su pretensión de obtener un régimen salarial porcentual -llamado de "enganche"- en relación a la retribución que percibe un Juez de la Corte Suprema de

..// Justicia de la Nación, pretensiones que fueran ampliamente satisfechas con/ la sanción de las leyes 22.965 -en el orden nacional- y 1379 -en el orden provin- cial-, en las que se consagraran aquéllas aspiraciones gremiales. Siendo así, ne- cesario es admitir que el propio hecho de la concesión del régimen salarial per- seguido por la entidad gremial, acredita la legitimidad del respectivo reclamo./ Máxime cuando aquélla aspiración gremial no constituye -en el ámbito provincial- sino la reimplantación de un régimen salarial que rigiera ya durante el anterior gobierno constitucional y que fuera abolido por el régimen de facto que allí lo/ restituye. Y cuando a lo dicho se suma que la Asociación peticionante ha morige- rado -en razón de la emergencia hídrica vivida por la Provincia- el rigor de las medidas de fuerza adoptadas a nivel nacional, al adherir muchas veces simbólica- mente a los paros dispuestos en aquél nivel, demostrando con ello una elogiable/ prudencia y sensibilidad en el ejercicio del derecho de huelga, deviene aconseja- ble y justo que en atención al particular momento institucional que vive el país y fundado en razones que hacen a la política laboral interna del Poder Judicial, se exceptúe en esta oportunidad al personal dependiente del mismo, del descuento correspondiente a los días y/o períodos menores no trabajados en virtud de aqué- llas medidas de fuerza. Por ello, y en ejercicio de facultades que le son pro-// pias, ACORDARON: 1°) Revocar el punto Segundo de la Acordada N° 1444. 2°) Dispo- ner que por Contaduría se liquide y pague a los agentes de este Poder Judicial,/ el importe de los salarios correspondiente a los días y/o períodos menores no // trabajados en virtud de las medidas de fuerza cumplimentadas durante los meses / de agosto y setiembre de 1983, y que les fueran descontados de sus haberes en // virtud de lo resuelto en la disposición que se deroga en el punto precedente, im- portes que deberán calcularse sobre el sueldo o jornal actual del agente. 3°) // Disponer que por Contaduría se liquide y pague a los agentes de este Poder Judi- cial, el importe correspondiente a "Presentismo" y del que se hayan visto priva- dos en razón de las inasistencias en que incurrieran en virtud de las aludidas / medidas de fuerza. 4°) Disponer que por Secretaría de Superintendencia de este / Alto Cuerpo se adopten las medidas conducentes a los fines de dejar sin efecto / las sanciones, anotaciones en los respectivos legajos, y/o cualquier otra medida a que se hayan hecho pasibles los agentes de este Poder Judicial en razón de las inasistencias que motivan esta Acordada. TERCERO: Concurso de Delegado de Liber- tad Vigilada. Visto el Concurso para cubrir el cargo de Delegado de Libertad Vi-

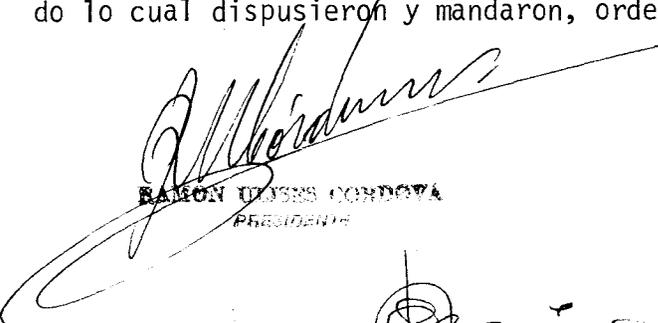
///....

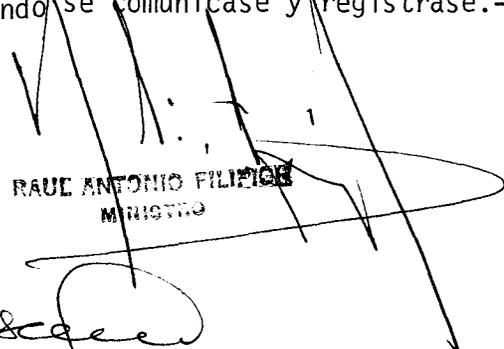


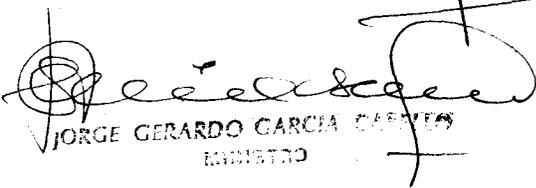
..// gilada del Juzgado de Menores de esta Capital, a que se llamara por Acuer-/
do N° 1464, punto 18°; y considerando: Que el proceso de reorganización a que se
encuentra avocado este Poder del Estado, hace aconsejable evaluar con mayor dete-
nimiento la conveniencia y oportunidad de proceder a la cobertura del cargo res-
pectivo, habida cuenta de las características del mismo. Que siendo así se esti-
ma conveniente dejar sin efecto -por ahora- aquel llamado a Concurso. Por ello,/
ACORDARON: Dejar sin efecto el llamado a Concurso de Delegado de Libertad Vigila-
da, revocando consecuentemente el punto 18° del Acuerdo N° 1454. CUARTO: Ayudan-
te Julio Luis Araoz, su pedido (Nota N° 505/84-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota //
mencionada, por la cual el agente de figuración en el epígrafe solicita se con-/
temple la posibilidad de trasladarlo a la Sección Mecánica del Parque Automotor,
ACORDARON: Tener presente. QUINTO: Oficial Principal María Beatríz Gómez de Ga-
lli, su pedido (Notas N°s. 529 y 530/84-Sec. Adm. y Sup.). Visto las notas mencio-
nadas, por las cuales la presentante solicita la primera parte de licencia por /
maternidad y la interrupción, por dicha causa, del descanso compensatorio corres-
pondiente a la Feria Judicial del mes de enero; y considerando: el informe de Se-
cretaría dando cuenta de que la agente prestó servicios durante dicha Feria y te-
niendo en cuenta el Certificado adjunto y lo dispuesto por los Arts. 15° y 20°//
del Régimen de Licencias de este Poder Judicial, ACORDARON: Conceder a la presen-
tante la primera parte de licencia por maternidad, a partir del día 14 de febre-
ro y hasta el 30 del corriente mes, inclusive, interrumpiendo -en consecuencia-/
el descanso compensatorio correspondiente a la Feria Judicial del mes de enero /
del año en curso. SEXTO: Auxiliar María Concepción Gastiaburo, solicita autori-
zación para ejercer la docencia (Nota N° 581/84-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota /
aludida por la cual la agente mencionada solicita autorización para ejercer la /
docencia en horario vespertino, y considerando: lo establecido por Acuerdo N° //
1369, punto 2°, ACORDARON: Conceder la autorización solicitada, en tanto no se /
resienta el buen desempeño de sus funciones judiciales. SEPTIMO: Juez de Menores
Dr. Héctor Luis Gallardo solicita refuerzo de personal (Nota N° 448/84-Sec. Adm. y
Sup.). Visto la nota de referencia, por la cual el magistrado que se menciona so-
licita refuerzo de la dotación de personal con que cuenta el Juzgado a su cargo;
y considerando las razones expuestas y el informe de Secretaría dando cuenta que
la aspirante a quien le correspondería ingresar conforme al orden de mérito pu-
blicado por Acuerdo N° 1427, punto 15°, ha cumplimentado los requisitos previos/

///...

..// a la incorporación, ACORDARON: Contratar hasta el 31 de diciembre del co-//
rriente año los servicios de la señorita María Fátima Sbardella, argentina, Cla-
se 1954, D.N.I. N° 13.009.501, quien percibirá una remuneración mensual equiva-//
lente al cargo de Auxiliar, con más las bonificaciones y asignaciones que le co-
rrespondan. Autorizar a la Presidencia a suscribir el contrato respectivo. OCTA-
VO: Oficial Agueda Teresa Giraud de Zamboni s/Historia Clínica (Nota N° 605/84-
Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida y la Historia Clínica adjunta; atento a/
lo dispuesto por el Art. 23° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial, //
ACORDARON: Conceder a la presentante licencia por razones de salud, a partir del
día 24 de febrero y hasta el 8 de abril del corriente año, inclusive. NOVENO: //
Auxiliar Principal Técnico, Marcelino Aquino s/Historia Clínica (Nota N° 612/84-
Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia y la Historia Clínica acompañada; /
atento a lo establecido por el Art. 23° del Régimen de Licencias de este Poder /
Judicial, ACORDARON: Conceder al presentante licencia a partir del día 8 del co-
rriente mes y hasta el 12 de abril del año en curso, inclusive. DECIMO: Oficial/
Principal María Elena Mazacotte de Noguera s/pedido (Nota N° 460/84-Sec.Adm.y //
Sup.). Visto la nota presentada por la agente que se menciona por la cual solici-
ta su designación como Delegada de Libertad Vigilada, alegando haber aprobado el
examen recepcionado en oportunidad del llamado a Concurso dispuesto por Acuerdo/
N° 1331, punto 3°; atento a las consideraciones del punto Tercero del presente /
Acuerdo, ACORDARON: No hacer lugar a lo peticionado. DECIMO PRIMERO: Traslado de
personal. Visto y considerando el traslado dispuesto por Acuerdo N° 1464, punto/
2° y atento que han desaparecido las razones de servicio que lo motivaron, ACOR-
DARON: Dejar sin efecto los traslados dispuestos por Acuerdo N° 1464, punto 2° /
debiendo prestar funciones los agentes Elsa Idelina Ruchinsky y José Luis Ramí-//
rez, en las dependencias donde lo hacían en aquella oportunidad. La medida se //
efectivizará a partir del día siguiente al de las respectivas notificaciones. To-
do lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


RAMÓN ULISES CONDOVA
PRESIDENTE


RAÚL ANTONIO FILIZOLA
MINISTRO


JORGE GERARDO GARCÍA CARRIÓN
MINISTRO